

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 1 de abril de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisada la demanda de Impugnación de paternidad presentada por la señora LAURA ROCIO BECERRA CALDERON a través de apoderado en contra del señor DEOCLIDES SEPULVEDA BARRERA, respecto a la menor MARIA PAULA SEPULVEDA BECERRA, el Despacho encuentra las siguientes falencias:

- No se acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del señor JOSE JAIR RIVERA GIL, tal como lo establece el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- Debe aclarar si está actuando en representación de la menor MARIA PAULA SEPULVEDA BECERRA, evento en el cual la menor no requerirá que se le asigne un curador que la represente.

En consecuencia, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Impugnación de paternidad presentada por la señora LAURA ROCIO BECERRA CALDERON en contra del señor DEOCLIDES SEPULVEDA BARRERA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane la falencia advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d4e89f5d46d8bcc6268d546fcf1579dbd25e31368ccd63f72e7a96722257d8**

Documento generado en 25/04/2022 02:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>